

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE ZUIA

Bases reguladoras de subvenciones y convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas para la recuperación de caseríos y viviendas en el municipio de Zuia, año 2024

El ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 18 de abril de 2024 acordó:

- Aprobar la convocatoria de subvenciones para la recuperación de caseríos y viviendas en el municipio de Zuia 2024.
- Abonar las citadas subvenciones con cargo a la partida 1522.780.000 del presupuesto de gastos 2024.
- Publicar dichas convocatorias en el BOTHA.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz que por turno corresponda.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se publica se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de la publicación.

En Murgia, a 26 de abril de 2024

Alcalde-Presidente
UNAI GUTIERREZ URKIZA

BASES POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CASERÍOS Y VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ZUIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta convocatoria regular las ayudas económicas destinadas a la recuperación y rehabilitación de caseríos, viviendas y edificios de uso predominantemente residencial del municipio de Zuia, con la doble finalidad de mantener el patrimonio arquitectónico y destinarlas al uso de vivienda habitual o de alquiler, dentro de los programas de alquiler del Gobierno Vasco. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia y en ejecución de lo dispuesto en el plan estratégico del Ayuntamiento de Zuia.

Artículo 2. Medidas financieras y su naturaleza

Las medidas financieras reguladas por esta convocatoria serán destinadas a obras o intervenciones de rehabilitación particulares que se efectúen, preferentemente, en viviendas unifamiliares o, en su caso, viviendas de otra tipología, así como en elementos privativos de edificios en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario privado, tanto en las viviendas como en los locales que se destinen o vayan a destinarse a vivienda.

Todas las obras objeto de ayuda deberán de ser ejecutadas según directrices de conservación y habitabilidad, y criterios de máxima eficiencia energética y sostenibilidad con el mínimo impacto medioambiental, obteniendo edificios de alta eficiencia energética (A++, Passivhaus, Ener-Phit...). Dichos edificios consumirán y se abastecerán, principalmente, de energías renovables.

Las medidas financieras reguladas en esta convocatoria son de naturaleza subvencional, tipificadas como subvenciones o ayudas no reintegrables.

Artículo 3. Beneficios tributarios

Las medidas financieras reguladas en esta convocatoria son plenamente compatibles con las deducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio tributario que establezcan las haciendas forales en relación con las actuaciones de rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.

Artículo 4. Costes subvencionables

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los costes subvencionables se limitan estrictamente al conjunto de partidas y conceptos que se relacionan con las obras e intervenciones de rehabilitación que constituyen las actuaciones protegibles de cada vivienda, local o de elementos comunes de los edificios.

2. Cuando la intervención incluya actuaciones no protegidas, solo se considerarán costes subvencionables los relativos a las actuaciones protegidas descritas para cada línea de medidas financieras. Igualmente, en esos casos solo se considerarán subvencionables los honorarios técnicos proporcionales a los costes subvencionables por la ejecución de las actuaciones objeto de subvención respecto al coste total de la obra.

Artículo 5. Presupuesto protegible

Se considerarán presupuesto protegible las partidas correspondientes a los siguientes costes subvencionables:

- a) Los costes de honorarios profesionales, señalados en el contrato de asistencia técnica para la ejecución de las obras.
- b) Las cantidades del presupuesto de ejecución por contrata, señalado en el contrato de ejecución de las obras.
- c) Los demás derechos, tasas y otros precios públicos satisfechos por razón de la citada actuación de rehabilitación, así como el coste del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando el mismo sea soportado y no sea repercutible a terceros por las personas beneficiarias.

Artículo 6. Dotación presupuestaria

1. Los recursos económicos destinados para financiar las ayudas reguladas por esta convocatoria procederán de la partida presupuestaria 1522.780.000, dotada con 40.000,00 euros del presupuesto general del ayuntamiento para el presente año 2024.

2. Una vez agotado el importe de los créditos consignados anualmente para la financiación de las ayudas, no procederá la concesión de nuevas ayudas.

No obstante, las solicitudes que reúnan todos los requisitos para ser atendidas conforme a la regulación contenida en esta convocatoria y sean denegadas únicamente por falta de recursos económicos, podrán ser resueltas en el ejercicio económico siguiente, siempre y cuando la persona solicitante dirija un escrito al órgano gestor de las respectivas ayudas, manifestando su intención de mantener su solicitud en las mismas condiciones.

CAPÍTULO II. PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 7. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas toda persona física o jurídica, privada o pública, comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aunque carezca de personalidad jurídica, que ostente la condición de propietaria, arrendataria, usufructuaria, o titular de derechos reales o cualquier otro derecho que le legitime para el uso y aprovechamiento de la vivienda unifamiliar o de los elementos privativos del edificio a rehabilitar, siempre que estén ubicados en el municipio de Zuia.

2. No podrá ser persona beneficiaria la que utilice el edificio como acto de mera tolerancia, sin acreditar ostentar título jurídico alguno sobre el mismo.

3. En aquellas actuaciones de rehabilitación cuya titular no sea la persona propietaria del edificio, será precisa la presentación de la autorización de ésta, así como el acuerdo expreso entre la propietaria y la beneficiaria, sobre quién costeará las obras de rehabilitación.

4. La persona beneficiaria deberá residir fehacientemente en la vivienda objeto de subvención por un período mínimo de diez (10) años, debiendo formalizar dicho compromiso, previamente, mediante declaración responsable y fijando, una vez concluida la obra, su empadronamiento en la misma, sin perjuicio de justificar documentalmente tal hecho.

5. Una vez rehabilitadas, la persona beneficiaria deberá incluir todas las viviendas resultantes en los programas de intermediación del mercado de alquiler del Gobierno Vasco por un periodo mínimo de 10 años, excepción hecha de su vivienda habitual, si así correspondiese. Para ello, deberá formalizar previamente dicho compromiso mediante declaración responsable.

6. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas que se encuentren sujetas a alguna circunstancia recogida en el artículo 13 párrafos 2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que lo sustituya.

7. Tampoco podrán estar sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni las incursas en prohibición legal que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

8. La justificación de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria podrá realizarse mediante la presentación de una declaración responsable.

9. Las personas solicitantes deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento, la Seguridad Social y Hacienda Foral.

Artículo 8. Requisitos adicionales

Será requisito necesario que la vivienda objeto de la intervención sea:

a) la vivienda habitual y permanente de la persona o personas solicitantes en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la certificación de obra ejecutada, por un periodo mínimo de diez años; o

b) viviendas incorporadas o que se vayan a incorporar a alguno de los programas de intermediación en el mercado del alquiler del Gobierno Vasco durante un plazo mínimo de diez años.

c) Las viviendas que surjan como consecuencia de la intervención se dejen a disposición del programa de alquiler del Gobierno Vasco o se utilicen como vivienda habitual durante un plazo mínimo de diez años.

CAPÍTULO III. EDIFICIOS OBJETO DE LAS ACTUACIONES

Artículo 9. Requisitos de los edificios objeto de intervención

1. Podrán ser objeto de estas actuaciones protegibles las viviendas unifamiliares y los elementos privativos de edificios en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario, tanto viviendas como locales que se destinen a vivienda, que tengan una antigüedad superior a ochenta (80) años, que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
2. Cuando las actuaciones tengan por objeto elementos privativos de edificios en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario, no será requisito que se emplacen en edificios con uso principal residencial, pero sí deberán acreditar su uso como vivienda habitual de la persona solicitante o, en su caso, que la intervención tiene por objeto la habilitación del local a dicho uso residencial en las condiciones establecidas en esta convocatoria.
3. En cualquier caso, no será exigible que se haya realizado previamente en todo el edificio la inspección técnica de los edificios, salvo en el caso de viviendas unifamiliares y caseríos a las que les sea legalmente exigible la inspección técnica de los edificios.
4. Cuando las intervenciones afecten a edificios declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección, deberán previamente ser informadas favorablemente, o autorizadas, en su caso, por el órgano competente para la gestión del régimen de protección aplicable, de acuerdo con su propia normativa.

CAPÍTULO IV. ACTUACIONES PROTEGIBLES Y RÉGIMEN DE LAS AYUDAS

Artículo 10. Requisitos y condiciones de las actuaciones protegibles

1. Las actuaciones protegibles deberán emplazarse y tener por objeto edificios que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.
2. Las actuaciones en locales solo serán protegibles si tienen por objeto destinarlos a vivienda.
3. Las actuaciones deberán garantizar el cumplimiento de la normativa de habitabilidad.
4. Cuando se realicen intervenciones de ampliación del espacio interior habitable de vivienda o la conversión de locales o diferentes dependencias en vivienda, las viviendas resultantes deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad y darán como resultado una superficie útil total que no exceda de 90 m² o de la superficie máxima establecida en el régimen de protección pública al que se acogieron las viviendas en el momento de su construcción. No obstante, se podrán subvencionar viviendas con superficies superiores en base al reparto racional de la superficie existente. En estos casos, la subvención se limitará proporcionalmente a la superficie máxima de referencia.
5. No se considerará, ni será objeto de medidas financieras cualquier intervención no encaminada estrictamente a los objetivos de esta convocatoria.
6. Se exigirá, en cualquier caso, que las actuaciones protegidas sobre los elementos privativos, viviendas o locales, cuenten con la preceptiva licencia municipal de obras.
7. El presupuesto protegible mínimo habrá de ser superior a 50.000,00 euros.
8. El presupuesto protegible máximo será el que resulte de aplicar a la superficie útil máxima computable de la vivienda o local, el precio por metro cuadrado útil vigente en el sistema de determinación de precios máximos de las viviendas de protección oficial de régimen general del municipio donde se localice la intervención.

9. La superficie útil máxima computable para la determinación del límite máximo del presupuesto protegible, con independencia de que, en su caso, la superficie real exceda de las citadas cifras, será:

a) Para las viviendas, 90 m² útiles, y 120 m² útiles en caso de familias numerosas o unidades convivenciales de 5 o más miembros.

b) Para los garajes y trasteros vinculados a la vivienda o local, 30 m² útiles. Se entenderá que la vinculación está suficientemente acreditada cuando conste inscrita en el Registro de la Propiedad o se demuestre que la persona o entidad titular de la vivienda o del local lo es también del garaje o del trastero pertenecientes a la misma comunidad de personas propietarias.

c) Para los locales con destino a vivienda, la superficie útil máxima computable será siempre de 90 m² con la salvedad recogida en el artículo 11.4 de esta convocatoria.

Artículo 11. Ámbito temporal de las actuaciones

1. Las actuaciones objeto estas ayudas deberán estar concluidas en un plazo no superior a un (1) año, a contar desde la notificación de la resolución que acuerda la concesión de las mismas.

2. Cuando concurren causas ajenas a la voluntad de la persona o entidad beneficiaria debidamente justificadas, esta podrá solicitar, con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución establecido, la ampliación del mismo. La ampliación del plazo no será superior al tiempo de retraso justificado.

Artículo 12. Características de las ayudas

1. La cuantía de las ayudas se calculará en función del presupuesto protegible, del tipo de obra, de los ingresos ponderados de la unidad convivencial, en base a las cuantías establecidas en la siguiente tabla:

INGRESOS PONDERADOS	OBRAS
Hasta 25.000 euros	15 por ciento
Más de 25.000 euros	12 por ciento
Máximo	15.000 euros

Tabla 1: porcentajes de ayuda y límites en las obras particulares

2. En los supuestos de rehabilitación de locales u otras dependencias para su destino a vivienda, siempre y cuando se respeten las condiciones exigidas por las correspondientes normativas, la cuantía de la ayuda será incrementado en un 20 por ciento del presupuesto protegible, con un máximo de 4.000,00 euros, por cada vivienda resultante.

3. Las personas o entidades titulares de las viviendas o locales deberán garantizar la reversión de las ayudas reintegrables en la forma prevista por el artículo 17.

Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria son compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad por otras administraciones, si estas fijan tal compatibilidad.

2. El importe de las ayudas compatibles, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de actuaciones subvencionadas. En este supuesto, previa sustanciación de los trámites oportunos, se procederá a la modificación de la resolución de la concesión, minorando la ayuda concedida en la cantidad que corresponda.

CAPÍTULO V. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 14. Presentación de solicitudes. Derechos y deberes de las personas interesadas

1. El procedimiento para concesión de las medidas financieras se iniciará mediante solicitud que presentarán las personas titulares de actuaciones de rehabilitación y a la que se deberá adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para ser beneficiaria de las mismas.

Dicha solicitud deberá recoger obras comenzadas en el año en curso, 2024 y, en su caso, las solicitudes de obras iniciadas tras la finalización de la convocatoria anterior de estas ayudas (último día hábil del mes de diciembre de 2023).

Las solicitudes podrán ser presentadas desde el día posterior a la publicación de las presentes bases en el boletín provincial hasta el 10 de diciembre de 2024.

2. La solicitud conlleva la declaración responsable, a la que se refiere el apartado 6 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 15. Documentación a aportar

1. Las personas interesadas deberán presentar la solicitud, junto con la documentación necesaria, conforme al modelo oficial disponible en la sede electrónica del ayuntamiento.

2. La solicitud debe incluir el calendario de ejecución de las obras. Estas se deberán ejecutar y financiar, como máximo, en tres anualidades presupuestarias: la primera será la correspondiente al año en el que se ha presentado la solicitud, y las restantes serán las inmediatamente posteriores.

3. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano encargado de la gestión de las ayudas podrá requerir a la entidad solicitante la información que se considere oportuna para valorar adecuadamente la documentación que haya sido presentada, para que esta sea facilitada en el plazo de 10 días, con indicación de que, si no lo hiciera, se valorará la documentación sin considerar la información requerida.

Artículo 16. Obligaciones generales de las personas beneficiarias

1. Las personas y entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones reintegrables reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las obligaciones, establecidas en los artículos 14 y 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

2. En particular las personas y entidades beneficiarias están obligadas a lo siguiente:

a) Aceptar la ayuda concedida. A estos efectos, si en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución por la que se concede la ayuda, no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda; en particular, ejecutar la acción objeto de ayudas observando las licencias, autorizaciones y demás requisitos sectoriales preceptivos para su correcta ejecución y en los plazos comprometidos.

c) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

d) Facilitar el acceso a las obras a los servicios técnicos del ayuntamiento para el seguimiento de las obras y para la comprobación final de las mismas.

e) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad.

f) Continuar cumpliendo los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones. Los requisitos deberán mantenerse hasta la liquidación de la ayuda concedida.

g) Comunicar tan pronto como se conozca a la entidad concedente y, en todo caso, con anterioridad al trámite de la justificación, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda, y proceder al reintegro de los fondos percibidos, en el supuesto de que sea requerido tras el oportuno expediente de reintegro.

h) Aportar la información que se le solicite sobre las obras de rehabilitación que han sido objeto de ayudas y en los formatos que se le soliciten.

i) Justificar documentalmente, cada año hasta agotar el plazo marcado, el cumplimiento del requisito de residir habitualmente en la vivienda, mediante justificantes objetivos.

Artículo 17. Obligación de reversión de las ayudas económicas percibidas

1. Las personas o entidades titulares de viviendas o locales que hayan recibido ayudas económicas en cuantía igual o superior a 6.000,00 euros en forma de ayudas reguladas en esta convocatoria, no podrán disponer voluntariamente inter vivos ni transmitir mortis causa tales viviendas o locales en el plazo de 10 años desde la certificación de obra ejecutada, sin la previa acreditación de la reversión de las ayudas percibidas, actualizadas al momento de su reintegro, junto con el interés legal correspondiente.

2. Quedan excluidas de la reversión las adjudicaciones que se produzcan a favor de una de las personas cotitulares de la vivienda o local, como consecuencia de procesos de separación matrimonial, divorcio o ruptura de parejas, inscritas o no en el registro de parejas de hecho, y aquellas otras que se produzcan como consecuencia de la ruptura de unidades convivenciales, constituidas por personas unidas por una relación de parentesco de consanguinidad en primer grado.

3. Las personas o las entidades a que se refiere este artículo que hubieran transmitido por cualquier título inter vivos la propiedad o cualquier otro derecho sobre la vivienda o local, no podrán ser beneficiarias de nuevas ayudas en tanto no conste la reversión establecida en este artículo.

Artículo 18. Justificación de las ayudas. Comunicación de finalización de obras y certificación de obra ejecutada

1. Las personas titulares de las actuaciones deberán justificar la inversión materializada en cada una de las anualidades mediante certificación de obra, emitida por persona técnica competente o por la empresa contratista de obras.

2. En el plazo de un mes a partir del vencimiento del término señalado para la ejecución de las obras o, en su caso, de su prórroga, las personas o entidades titulares de las actuaciones de rehabilitación deberá justificar su realización ante el Ayuntamiento de Zuia, especificando el importe final de cada uno de los conceptos de que se componga la intervención o intervenciones y se adjuntará:

a) Facturas y certificaciones de obras, en las que deben figurar los datos, incluido el NIF de la empresa emisora y las personas o entidades titulares de las actuaciones de rehabilitación, la fecha, el número y el IVA.

b) Fotografías en color de la obra realizada.

c) Certificado final de obra emitido por persona técnica competente y visado por su colegio profesional, en el caso de que la naturaleza de las obras ejecutadas lo requiera.

d) Liquidación de obra de la dirección facultativa, visada por el correspondiente colegio profesional, en el caso de que la naturaleza de las obras ejecutadas lo requiera.

e) Certificado de eficiencia energética del edificio terminado y registrado y etiqueta energética correspondiente con señalamiento de los indicadores de productividad y seguimiento iniciales y conseguidos tras la realización de las obras conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios.

3. El análisis de la documentación presentada junto con la comunicación de finalización de las obras podrá dar lugar a la modificación a la baja de las ayudas públicas concedidas o de la financiación cualificada. La no ejecución de las obras, así como la no presentación de la documentación exigida, dará lugar a la revocación de las ayudas.

Artículo 19. Alteración de las condiciones de las ayudas o del presupuesto protegible

1. La sustitución de la persona titular de la actuación de rehabilitación, siempre que sea una persona física, una vez dictada la resolución administrativa que le haya reconocido las medidas financieras, conllevará la revocación de esta y el dictado de una resolución a favor de la nueva titular de la actuación en el caso de que cumpla los requisitos previstos en esta convocatoria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, siempre que se entienda cumplido el objeto de estas y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberán ser comunicadas previamente para su aceptación expresa por el órgano gestor.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las medidas financieras, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A estos efectos, el órgano competente dictará la oportuna resolución de modificación o liquidación, en la que se reajustará el importe de las medidas financieras concedidas, aplicándose los criterios y límites establecidos en su otorgamiento, quedando obligada la persona beneficiaria, en su caso, a la devolución del importe recibido en exceso. El ajuste de las ayudas en ningún caso podrá conllevar el reconocimiento de un importe superior al concedido en la resolución inicial.

3. En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación.

4. Si durante el transcurso de las obras, y dentro de los conceptos ya presupuestados, se variara a la baja el coste de las partidas, se modificará la resolución dictada siempre que se produzca una disminución del presupuesto protegible o de los costes subvencionables, estimado globalmente, pudiendo emitirse una resolución de minoración a estos mismos efectos.

Artículo 20. Incumplimiento y procedimiento de reintegro

1. En los casos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, o normativa que la sustituya, en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, o en el supuesto de que la persona o entidad beneficiaria de ayudas o subvenciones reintegrables incumpliese cualquiera de las condiciones y requisitos a que se refiere esta norma, se procederá a la declaración de la pérdida del derecho a la ayuda concedida, así como, en su caso, al reintegro de las cantidades hechas efectivas, incrementadas en los intereses de demora desde la fecha de pago.

Así mismo procederá el reintegro por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, lo que conlleva la exigencia del interés de demora aplicable en materia de subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los órganos instructores del Ayuntamiento de Zuia podrá comprobar, consultar y verificar de oficio los datos de identidad de las personas que intervienen en dichos procedimientos, ya sea en calidad de interesadas y/o de representantes.

Las comprobaciones, consultas y verificaciones de oficio de dichos datos de identidad se realizarán a través de los sistemas implementados para el intercambio de datos electrónicos entre administraciones; de manera específica, aunque no exclusiva, a través de los servicios de consulta y verificación de datos de identidad, de consulta de datos de identidad, y de verificación de datos de identidad.

